

I.3.13. Acuerdo 14/CG de 20-3-26 por el que se modifica el Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno de Estudios de Posgrado y Formación Continua de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado mediante Acuerdo 23/CG de 15-12-23 (BOUAM Núm. 1 de 19 de enero de 2024), modificado mediante Acuerdo 25/CG de 16-2-24 (BOUAM Núm. 2 de 28 de febrero 2024).

Elevada por la Rectora propuesta de modificación del vigente Reglamento de funcionamiento interno de la hasta ahora denominada “Comisión delegada del Consejo de Gobierno de Estudios de Posgrado y Formación Continua”, previo acuerdo de dicha Comisión adoptado en sesión de correspondiente; este Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 20 de marzo de 2026, al amparo del artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, los artículos 29 k) y 54 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, 3.1 del Acuerdo 3/CG de 13-07-23 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, 2.1.8.h) y 11 del vigente Reglamento del Consejo de Gobierno de esta Universidad (aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2004, modificado en sesiones de Consejos de Gobierno de 12 de julio de 2012 y Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2022, respectivamente), 19 y siguientes del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y 3 y 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; previa deliberación y acuerdo, por 42 votos a favor y 2 abstenciones, APRUEBA la modificación del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno de Estudios de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme Anexo al presente Acuerdo.

Lo que se acuerda y ordena publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM) para general conocimiento y efectos jurídicos procedentes.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificado mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- a) Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- b) Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco, a fecha de la firma. La presidenta del Consejo de Gobierno.
Amaya Mendikoetxea Pelayo.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	48/225



ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2023 y modificado mediante Acuerdos de Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2024 y 20 de marzo de 2026).

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, modificado mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, establecen, en el artículo 29.m) que corresponde a su Consejo de Gobierno “Nombrar las comisiones delegadas que estime convenientes para su mejor funcionamiento. En todo caso, deberá crear con carácter permanente las comisiones que se recogen expresamente en los presentes Estatutos”, lo cual es reiterado por el artículo 11 del Reglamento del mencionado Consejo de Gobierno. En este sentido, además, la Disposición Transitoria Única del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobado mediante Acuerdo 3/CG de 13-07-23, publicado en el BOUAM nº 7 de 26.07.2023), relativo a la adaptación de las comisiones y grupos de trabajo del Consejo de Gobierno actualmente existentes, establece que las comisiones y grupos de trabajo del Consejo de Gobierno de la UAM existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán con su organización y funcionamiento actual, si bien dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2023 para proceder a su adaptación al presente Reglamento, para lo cual deberán elaborar sus propias normas de composición y funcionamiento y someterlas a posterior aprobación del Consejo de Gobierno de la UAM.

Por ello, en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición indicada en párrafo anterior, se aprobó el Acuerdo 23/CG de 15-12-23, de aprobación del Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno de Estudios de Posgrado y Formación Continua, el cual ha sido modificado hasta el momento en una sola ocasión, mediante Acuerdo 25/CG, de 16 de febrero de 2024, a fin de adaptar su artículo 6 a una composición más flexible e inclusiva que la prevista hasta ese momento.

Sin embargo, la nueva organización administrativa surgida tras la celebración de elecciones a Rector/a en junio de 2025, ha dado como resultado un nuevo orden de distribución de competencias, donde las materias comprendidas dentro del ámbito de las enseñanzas oficiales de posgrado (Máster y Doctorado) han pasado a depender de un único Vicerrectorado, el de estudios de Posgrado, mientras que aquellas competencias comprendidas dentro de lo que se ha venido denominando “formación continua” (a partir de ahora, “formación permanente”, en consonancia con la sustitución en la Ley Orgánica del Sistema Universitario del término “formación continua” por “formación permanente” o “formación a lo largo de la vida”), se incluyen en un nuevo Vicerrectorado de Formación Permanente y Empleabilidad, lo que conlleva la necesidad de dar coherencia y unificar en una sola Comisión (la de estudios de posgrado), aquellas decisiones estratégicas y procedimentales que afectan tanto a estudios de Máster como de Doctorado (en cuanto enseñanzas de posgrado), y que después habrán de ser aprobadas por Consejo de Gobierno, haciendo desaparecer la Comisión de Doctorado por razones de simplificación administrativa y de eficiencia de recursos, cuya única previsión en los vigentes Estatutos se contiene en su Disposición Transitoria Tercera, la cual lejos de regular su necesaria existencia únicamente exige la adaptación de su regulación interna a los Estatutos que en su día se modificaron conforme anterior ordenamiento.

A lo anteriormente señalado se une la circunstancia de que la Comisión de Doctorado aún vigente en esta Universidad, no dispone de reglamento propio lo que, después de muchos años de existencia, pone de manifiesto el carácter aún hoy provisional que podría atribuírsele a la misma.

El presente Reglamento, que se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29 k) de los Estatutos de la UAM y 2.1.8.h) del vigente Reglamento del Consejo de Gobierno de la UAM, ha sido elaborado tanto en su redacción inicial como en sus posteriores modificaciones, de conformidad con la normativa vigente y con nuestros los Estatutos en lo referente a estructura, funcionamiento interno y composición de las comisiones delegadas y técnicas del Consejo de Gobierno de la UAM.

En particular, respecto al funcionamiento de dichas comisiones, la normativa aplicable se corresponde con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), los Estatutos de la UAM, y su normativa de

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	49/225
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954		



desarrollo, especialmente en lo que al Reglamento del Consejo de Gobierno y de sus comisiones delegadas se refiere, respetando los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las normas que las desarrollan, siempre que resulten de aplicación.

En su virtud, a propuesta de la Vicerrectora de Posgrado de la Universidad Autónoma de Madrid, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Estudios de Posgrado y Formación Continua, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29 k) de los Estatutos de la UAM y 2.1.8.h) del vigente Reglamento del Consejo de Gobierno de la UAM, el Consejo de Gobierno de esta institución, en su sesión celebrada el día xxxxx de 2026 , previo acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Estudios de Posgrado y Formación Continua y de la Comisión de Doctorado, de fechas xxxx de 2026 , respectivamente, aprueba la modificación del Reglamento de la que a partir de ahora se denominará Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de Estudios de Posgrado y Formación Permanente, conforme sigue.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

La Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente es una de las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno a las que se refiere los Estatutos de la UAM y el Reglamento de dicho órgano de gobierno.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento básico de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente, en su naturaleza de Comisión delegada del Consejo de Gobierno de la UAM.

Artículo 2. Funciones.

Salvo atribución normativa expresa o delegación de competencias propias del Consejo de Gobierno de la UAM susceptibles de ser delegadas, a la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente le corresponden, con carácter preceptivo o facultativo, según proceda, las siguientes funciones no decisorias de propuesta o emisión de informes no vinculantes, que deban servir de base a decisiones del Consejo de Gobierno o del Vicerrector/a cuya competencia material corresponda por delegación del Rector/a, según sea el caso:

- a) Realizar un estudio de las propuestas de máster oficial y de enseñanzas propias, que incluirá un análisis de la viabilidad y oportunidad estratégica y su conformidad con la normativa vigente.
- b) Acordar y elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, las propuestas de verificación y modificación de los títulos de máster oficial. Dichas propuestas deberán remitirse también al Consejo Social a fin de recabar el preceptivo informe favorable.
- c) Acordar, y elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, las propuestas de dobles másteres, así como sus modificaciones.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la creación de las enseñanzas propias de duración igual o superior a 20 créditos europeos, y acordar su renovación, la adopción de medidas para una mejor y más correcta impartición en siguientes cursos o su cancelación.
- e) Determinar el número mínimo de estudiantes para la impartición de los másteres oficiales.
- f) Acordar, y elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, las propuestas de normativa sobre la regulación académica de los estudios de máster oficial y las enseñanzas propias, así como su modificación.
- g) Adoptar instrucciones o decisiones sobre la ejecución, interpretación y desarrollo de la normativa académica y de los planes de estudio de las titulaciones de máster oficial y de las enseñanzas propias.
- h) Aprobar la oferta e implantación de asignaturas optativas y transversales en másteres oficiales, y adoptar los acuerdos que afecten a estas asignaturas con baja ocupación.
- i) Acordar, y elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, los calendarios de matrícula y organización académica, así como el de oferta académica de máster oficial.
- j) Hacer un seguimiento y análisis de datos de matriculación de los títulos de máster oficial y de las enseñanzas propias.
- k) Determinar el procedimiento y las condiciones para el posible reconocimiento de créditos en las enseñanzas

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	50/225
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954		



propias.

- l) Velar por el cumplimiento y revisión periódica del sistema interno de garantía de calidad y la política de calidad de las enseñanzas propias.
- m) Examinar el procedimiento de equivalencias de títulos universitarios provenientes de países no integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior.
- n) Supervisar, a propuesta de la Escuela Multidisciplinar de Doctorado de la UAM (en adelante, EDUAM), aquellos aspectos derivados de los estudios de doctorado cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno, que se correspondan con la planificación académica, gestión y evaluación de las enseñanzas de doctorado, con excepción de aquellas funciones que se encuentren atribuidas a la Comisión de Investigación u otro órgano de funcionamiento interno conforme normativa específica de aplicación.
- o) Desarrollar en el ámbito del doctorado las directrices que marque la estrategia de la UAM y colaborar con el Comité de Dirección de la EDUAM, para que éste las aplique en el ejercicio de sus funciones.
- p) Gestionar todas las propuestas procedentes tanto del Comité de Dirección de la EDUAM como de los comités de dirección de otras Escuelas de Doctorado que integren algún Programa de Doctorado de la UAM, analizándolas y, en su caso, adaptándolas para garantizar su adecuación a la estrategia de impulso de los estudios de posgrado y a la estrategia de investigación de la UAM, previamente a su traslado al Consejo de Gobierno.
- q) Informar a los comités de dirección de las Escuelas de Doctorado que integren algún programa de doctorado de la UAM de todos los acuerdos que se adopten.
- r) Cualquier otra de examen, conocimiento, debate y seguimiento de aspectos relacionados con su ámbito material de actuación que sean competencia del Consejo de Gobierno o del Vicerrector/a cuya competencia material corresponda por delegación del Rector/a.

Artículo 3. Presidencia y sustitución.

1. El/la Rector/a ejercerá la Presidencia de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente, pudiendo delegar la misma mediante acuerdo expreso en la persona titular del Vicerrectorado de Estudios de Posgrado u órgano que asuma sus competencias en el futuro.
2. Existirá, además, una vicepresidencia, la cual será ejercida por la persona titular del Vicerrectorado de Formación Permanente y Empleabilidad u órgano que asuma sus competencias en el futuro.
3. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia, y en su defecto, por el miembro de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 4. Funciones de la Presidencia.

A la Presidencia de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente le corresponde las siguientes funciones:

- a) Asegurar la buena marcha de sus trabajos.
- b) Interpretar el vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.
- c) Convocar y presidir sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación, en los términos del artículo 7.3 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.
- e) Dirigir y mantener el orden de los debates.
- f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Comisión.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	51/225



Artículo 5. Secretaría y sustitución.

1. La Secretaría de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente ejercerá las funciones de asistencia, apoyo y asesoramiento técnico, administrativo y funcional de su Presidencia.
2. La Secretaría será ejercida por el funcionario/a que ocupe la jefatura del Servicio del Centro de Estudios de Posgrado.
3. Son funciones propias de la Secretaría de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:
 - a) Asistir a las reuniones de éstas, con voz, pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro de la Comisión.
 - b) Efectuar la convocatoria de sus sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a sus miembros y asistentes no miembros.
 - c) Recibir los actos de comunicación de sus miembros y asistentes no miembros.
 - d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y custodiar las actas, así como supervisar y autorizar las mismas, con el visto bueno de la Presidencia.
Las actas especificarán necesariamente los asistentes y la condición en que lo hacen, el orden del día de las sesiones, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
 - e) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones de las propuestas o informes, actos y acuerdos que se adopten.
 - f) Asistir a la Presidencia para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos de las comisiones.
 - g) Dar traslado al Consejo de Gobierno de la UAM de copia, o en su caso, extracto de las propuestas o informes de carácter no decisorio que se adopten o emitan por las comisiones a fin de continuar el procedimiento establecido, así como notificar a los interesados las resoluciones y acuerdos que se adopten en éstas por delegación de aquél, dando traslado al Consejo de Gobierno de una copia de éstos.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente.
4. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Secretaría será sustituida por la Vicesecretaría, que será designada por la Presidencia, y en su defecto, por el miembro de la comisión de menor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.


Artículo 6. Miembros.

1. Son miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente los siguientes:

Miembros natos:

 - Los/las vicerrectores/as, delegados/as y adjuntos/as al Rector/a, con competencias en estudios dentro del Equipo de Gobierno.
 - El Delegado/a de la Rectora para Microcredenciales Universitarias.
 - El/la director/a de la EDUAM y, en su caso, con voz, pero sin voto, los Directores o Directoras de otras escuelas de doctorado en las que estén integrados programas de doctorado de la UAM, o personas en quien deleguen.
 - Los/las decanos/as y director/a de la Escuela Politécnica Superior, o persona(s) en quien(es) deleguen.
 - Los/las directores/as y/o presidentes/as de los centros adscritos, o persona en quien delegue.
 - El/la vicergerente competente en materia de estudios de posgrado y formación permanente.
 - El/la jefe/a de servicio del Centro de Estudios de Posgrado,
 - El/la jefe/a de servicio del Centro de Formación Permanente.
 - El/la jefe/a de servicio de la EDUAM.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	52/225



Miembros electivos:

- Dos miembros del Consejo de Gobierno del sector de directores/as de departamento.
- Dos representantes del sector de profesores/as docentes con vinculación permanente.
- Un representante del sector de profesores/as permanentes no doctores/as y profesores/as e investigadores/as no permanentes.
- Un representante del sector del personal docente e investigador en formación.
- Un representante del sector de PTGAS.
- Dos representantes del sector de estudiantes.
- Dos representantes elegidos de entre las y los miembros del Consejo de Representación de los Doctorandos y Doctorandas de la EDUAM. La condición de representante será por un período de dos años no pudiendo renovarse. Esta condición se perderá una vez realizada la defensa de la tesis doctoral, procediéndose a su sustitución.

2. Los miembros de la Comisión delegada de Estudios de Posgrado y Formación Permanente serán nombrados por el Consejo de Gobierno. Dicha Comisión incluirá, en su composición, la representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, salvo el supuesto en que dicha composición venga determinada por la Ley.

3. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, atendiendo a la regulación vigente aprobada por el Consejo de Gobierno de la UAM. No cabrá la sustitución entre miembros que formen parte de distinta representación.

Artículo 7. Derechos de los miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente.

En el ejercicio de sus funciones los miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente tendrán derecho a:

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días hábiles, la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo, salvo que concurra causa justificada.
- b) Participar en los debates y deliberaciones de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantos otros derechos se les reconozca por la normativa y los acuerdos que les resulten de aplicación.

La asistencia a las sesiones de la Comisión regulada en el presente Reglamento constituye un derecho y un deber para todas las personas que la componen.

Artículo 8. Invitaciones.

Excepcionalmente, a juicio de la Presidencia, podrán ser invitados a asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente del Consejo de Gobierno, otras personas de especial relevancia en atención a las funciones que ejercen, siempre que se considere necesario para los objetivos de dicha Comisión.

Artículo 9. Sede.

A efectos administrativos la sede de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente estará en el Centro de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Madrid, C/ Francisco Tomás y Valiente 2, 28049, Madrid.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	53/225



TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Régimen de las sesiones de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente del Consejo de Gobierno.

1. El régimen de funcionamiento en relación con la convocatoria, quorum y adopción de acuerdos de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente, será con carácter general el previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en particular el siguiente:

- a) La Comisión podrá constituirse, convocarse y celebrar sus sesiones, así como adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia; esto último en los términos del Acuerdo 1/2020, de 18 de diciembre del Consejo de Gobierno de la UAM por el que se aprueba el Reglamento de uso de medios electrónicos para sesiones a distancia de los órganos colegiados y actas digitales de la UAM (BOUAM 22-01-2021), o normativa vigente que lo sustituya.
- b) La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad que acuerden sus miembros, por mayoría simple, y se convocarán por el/la Presidente/a o quien le sustituya, con una antelación mínima de dos días.
Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por iniciativa de la Presidencia o cuando así lo solicite un mínimo del 20 por 100 del total de sus miembros. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.
- c) El orden del día de las sesiones de la Comisión será fijado por la Presidencia, e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20 por 100 de los miembros de la Comisión, previa solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Comisión con al menos tres días hábiles de antelación a la celebración de la sesión correspondiente.

En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- b) Asuntos a tratar;
- c) Ruegos y preguntas, salvo que la Comisión se convoque con carácter extraordinario.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas que componen la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

2. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de las personas que forman parte de la Comisión, haciendo constar en la misma la fecha, hora, lugar o modalidad de la reunión y el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

3. Las actas se aprobarán en la misma o al comienzo de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 11. Constitución de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente

1. La Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, cuando concurren al menos, de forma presencial o a distancia, la mitad de sus miembros, la Presidencia y la Secretaría -o las personas que les sustituyan-, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, junto con la Presidencia y la Secretaría. A estos efectos, las excusas se excluirán del cómputo para el quórum requerido.

De no conseguirse el quorum señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Comisión. El quorum se referirá siempre a los miembros que efectivamente formen parte de pleno derecho de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente en cada momento.

Artículo 12. Debates.

1. El/la Presidente/a de la Comisión dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento por el

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	54/225



mantenimiento de la disciplina y cortesía académica y social. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Las personas que componen la Comisión tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el/la Presidente/a o para que se ciña al tema debatido.

3. Las personas que componen la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente serán llamados al orden por el/la Presidente/a cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento.
- b) Por el tono o contenido de sus palabras, éstas puedan resultar ofensivas para las personas que forman parte de la Comisión, para terceros o para la Universidad u otras instituciones públicas o privadas.
- c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

Artículo 13. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento de funcionamiento interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del/la Presidente/a. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Comisión manifiesta reparo u oposición al mismo.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta, mediante papeleta. Este será el procedimiento cuando lo decida el/la Presidente/a, o lo soliciten un mínimo de una quinta parte de los miembros de la Comisión y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del/la Presidente/a o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier persona que forme parte de la Comisión podrá presentar ante la misma propuesta de palabra o por escrito, que serán debatidas en ruegos y preguntas, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y no podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos.

5. El voto es personal e intransferible. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, salvo lo previsto en el artículo 7.1.d) del presente Reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 14. Actas de las sesiones.

1. Las actas de la Comisión serán digitales, rigiéndose por lo dispuesto en los artículos 8 a 11 del Reglamento de uso de medios electrónicos para sesiones a distancia de los órganos colegiados y actas digitales de la Universidad Autónoma de Madrid.

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará un acta sucinta en papel por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Además, en el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas que forman parte del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier persona integrante de la Comisión tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Presidente/a, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

2. El acta digital de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El/la Secretario/a

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	55/225



la remitirá a través de medios electrónicos a los miembros de la Comisión, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al acta, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. No obstante lo anterior, el/la Secretario/a podrá emitir, con el visto bueno del Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

3. Cada acta digital deberá ser firmada por el/la Secretario/a de la Comisión, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del/la Presidente/a o del que le haya sustituido.

Artículo 15. Conservación de las actas.

Las actas digitales, una vez aprobadas, se recopilarán de forma electrónica, conforme política de gestión documental de la UAM, bajo la custodia del/la Secretario/a de la Comisión, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la misma o interesado/a con interés legítimo, sin perjuicio de otros posibles accesos a requerimiento judicial.

Disposición adicional primera. Modificación

El presente Reglamento podrá ser objeto de propuesta de modificación si así lo solicitan, al menos un tercio de sus miembros y se aprueba por mayoría simple. Dicha propuesta deberá ser elevada al Consejo de Gobierno de la UAM para su aprobación definitiva.

Disposición adicional segunda. Régimen supletorio.

En todo lo no dispuesto en este Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en los Estatutos de la UAM y la regulación prevista con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además del Acuerdo 3/CG de 13-07-23 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid y el Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno, o normativa que lo sustituya, junto con el resto de disposiciones concordantes y de aplicación.

Disposición Adicional Tercera. Supresión de la Comisión de Doctorado y nueva denominación.

Queda suprimida la Comisión de Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid, cuya composición y competencias se integrarán en la Comisión delegada del Consejo de Gobierno de estudios de Posgrado y Formación Continua de dicha Universidad, la cual pasará a denominarse Comisión delegada del Consejo de Gobierno de estudios de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor de la presente normativa.

Disposición Adicional Cuarta. Modificación normativa enseñanzas de doctorado.

Se modifican los artículos 5 y 8 de la vigente normativa de enseñanzas oficiales de doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobada mediante Acuerdo 9/CG de 8-11-23 (BOUAM Núm. 10, de 01 de diciembre 2023), que quedan redactados como sigue:

Artículo 5. Competencias de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente en materia de doctorado

1. A la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente de la UAM, le corresponde la supervisión de aquellos aspectos derivados de los estudios de doctorado cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno, que se correspondan con la planificación académica, gestión y evaluación de enseñanzas de doctorado a propuesta de la EDUAM, con excepción de aquellas funciones que se encuentren atribuidas a la Comisión de Investigación u otra unidad conforme normativa específica de aplicación.

2. En la composición de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente de la UAM se garantizará la presencia del Director o Directora de la Escuela Multidisciplinar de Doctorado de la UAM y, en su caso, con voz pero sin voto, los Directores o Directoras de otras escuelas de doctorado en las que estén integrados programas de doctorado de la UAM, o personas en quien deleguen.

Deberá formar parte de la misma, la Jefatura del Servicio de Doctorado, las Decanas y Decanos de Facultades y Directoras o Directores de Escuela, o personas en quien deleguen, así como dos representantes elegidos de entre las y los miembros del Consejo de Representación de los Doctorandos y Doctorandas de la EDUAM. En este último caso,

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	56/225



la condición de representante será por un período de dos años no pudiendo renovarse. Esta condición se perderá una vez realizada la defensa de la tesis doctoral, procediéndose a su sustitución.

3. Entre las funciones en materia de doctorado de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente, deberán incluirse las siguientes:

- a) El desarrollo en el ámbito del doctorado de las directrices que marque la UAM y la colaboración con el Comité de Dirección de la Escuela Multidisciplinar de Doctorado de la UAM (en adelante EDUAM), para que éste las aplique en el ejercicio de sus funciones.
- b) La gestión de todas las propuestas procedentes tanto del Comité de Dirección de la EDUAM como de los comités de dirección de otras Escuelas de Doctorado que integren algún Programa de Doctorado de la UAM, analizándolas y, en su caso, adaptándolas para garantizar su adecuación a la estrategia de impulso de los estudios de posgrado y a la estrategia de investigación de la UAM, previamente a su traslado al Consejo de Gobierno.
- c) Informar a los comités de dirección de las Escuelas de Doctorado que integren algún programa de doctorado de la UAM de todos los acuerdos que se adopten.

Artículo 8. Presentación, aprobación, modificación y extinción de propuestas de programas de doctorado

4. Los trámites que deben seguir las propuestas de títulos y programas de doctorado para su aprobación, modificación o extinción son:

- a) Presentación de la propuesta en la EDUAM.
- b) Aprobación por el Comité de Dirección de la EDUAM.
- c) Aprobación en la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Permanente de la UAM. Si procede, se elevará la propuesta al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.
- d) Tras su aprobación en Consejo de Gobierno y Consejo Social, y antes de su implantación, modificación o extinción, deberán ser verificadas por el Consejo de Universidades y autorizadas por la Comunidad de Madrid.

Disposición Transitoria Primera

A partir de la entrada en vigor de la modificación operada sobre este Reglamento relativa a la inclusión de competencias de la extinta Comisión de Doctorado en la Comisión delegada del Consejo de Gobierno de estudios de Posgrado y Formación Permanente, todas aquellas alusiones o remisiones efectuadas por la normativa vigente a la Comisión de Doctorado de la UAM se entenderán realizadas a la Comisión de estudios de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad Autónoma de Madrid.

Disposición Transitoria Segunda

Los procedimientos iniciados conforme la normativa anterior a la modificación del presente reglamento, operada a fin de integrar las competencias de la Comisión de Doctorado en la Comisión de estudios de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad Autónoma de Madrid, se regirán por la normativa aplicable a partir de la entrada en vigor de dicha modificación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

Código Seguro De Verificación	796E-4154-5A6DP456C-7954	Fecha	25/03/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=796E-4154-5A6DP456C-7954	Página	57/225

